

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2021** 000**56** 00
Demandante: ANA ELISA TARAZONA ZAPATA
Demandado: NESTOR ANDRÉS SARMIENTO VILLERO

Revisada la gestión realizada por la apoderada judicial de la parte demandante para lograr la notificación personal del demandado se concluye que no es posible que sea tenida como válida ya que con los documentos aportados no es posible constatar que en el correo se haya remitido el auto admisorio de la demanda, único requisito establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 para una comunicación eficaz.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante que envíe nuevamente la notificación, ya que no es posible avalar la presuntamente remitida a una dirección física dado que ese lugar no fue informado en la demanda como dirección de notificación lo que trasgrede lo indicado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 C. G. del P. aplicable en concordancia con el 8° del decreto 806 de 2020.

Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301dc194ad5db3c7a9946b897e2593e2e1f9b34571eefcd2967cc01a9b29efe**
Documento generado en 20/04/2021 11:06:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>